

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta provincia.

Número 442.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 11 de Agosto último comunicó à esta Intendencia la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con esta fecha 6 del actual la Real orden siguiente:—Ente-rada S. M. la Reina Gobernadora de las dos es-posiciones de los Intendentes de Albacete y Leon informadas por V. S. en 13 de Mayo último re-lativas al entorpecimiento que se observa por par-te de las oficinas de Hacienda militar en la espe-dicion de las cartas de pago de suministros admi-tidos en cuenta de la extraordinaria de guerra, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, no se admitan cartas de pago procedentes de suministros en cuenta de las contribuciones ordinarias à los pueblos que no ten-gan presentadas las equivalentes à las certificacio-nes admitidas en pago de la extraordinaria; man-dando S. M. al propio tiempo se dé conocimiento, co-mo lo ejecuto con esta fecha, de esta determina-cion, al Ministerio de la Guerra, à fin de que por su conducto se prevenga à las oficinas de la Ad-ministracion militar activen la expedicion de cartas de pago de suministros recibidos ya en cuenta de dicha contribucion extraordinaria, en razon à que este entorpecimiento causa grave perjuicio à los pue-blos y complica las operaciones de la Hacienda pú-blica. De Real orden lo digo à V. S. para su in-teligencia y efectos consiguientes. Y la traslado à V. S. con el propio fin.

Y debiendo quedar las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios en el estado que tenian en 1.º de Setiembre último, segun lo resuelto por la Re-gencia provisional del Reino en decreto de 4 del actual, comunicada por esta Intendencia en el bo-letin oficial de 10 del mismo, se previene à las justicias y ayuntamientos de esta Provincia que ten-gan débitos à favor de la Hacienda por cualquie-ra concepto, que no se admitirán liquidaciones in-terinas de suministros ni se les concederá esperas para el pago de aquellos mientras no presenten las correspondientes à las certificaciones que interina-

mente se les tomó en cuenta para pago de la con-tribucion extraordinaria de guerra, al tenor de lo prevenido en la presente Real orden; en concepto de que los ayuntamientos que en el término de diez dias, despues de publicada esta disposicion en el bo-letin oficial, no se presenten à satisfacer sus res-pectivos adeudos, serán apremiados con arreglo à instruccion, sin mas aviso ni espera de ninguna clase. Soria 19 de Marzo de 1840.—P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Comandancia general de esta provincia.

Número 443.

El Excmo. Sr. Comandante general del distrito en oficio de 7 del que cursa, me manda celebrar la Junta en que debe hacerse el nombramiento oficial que haya de desempeñar la Comision de Habi-litado de las clases pasivas de esta provincia en el año próximo venidero de 1841.

En cumplimiento de esta superior orden, he determinado que dicha Junta se celebre en esta ciu-dad el dia 1.º de Diciembre; pero como para ello es necesario que todos los militares que disfrutan de los beneficios del Monte Pio, den su voto en fa-vor del que les acomode para este encargo; se ha-ce saber en el boletin oficial, para que dentro de dicho término envíen à la persona que gusten pa-ra que los entregue en esta Comandancia general con la debida anticipacion. Soria 13 de Noviem-bre de 1840.—El C. G. I., Juan de Dios Val.

*Ministerio de Hacienda militar
de la provincia de Soria.*

Número 444.

Edicto llamando licitadores al servicio de la hos-pitalidad militar de la Coruña, Ferrol y Vigo en el distrito de Galicia.

D. Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del distrito de Burgos, &c. Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca à pública subasta en los etrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el servicio de la hospitalidad militar de la Coruña, Ferrol y Vigo en el distrito de Ga-

licia, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este negocio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma en el acto del remate, que deberá verificarse á las doce en punto del día 28 del corriente en los estrados de la espresada Intendencia general. Burgos 9 de Noviembre de 1840.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio Maria de Ibarrola.

Gobierno superior político de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid n. 2212 se lee lo siguiente:

El deseo que anima á la Regencia provisional del Reino de proporcionar bienes efectivos á los pueblos, le ha movido á fijar su atencion en el importante asunto de la division del territorio español. De una parte resulta la necesidad de poner en perfecta armonía las varias demarcaciones que exigen los diferentes ramos del servicio público, y de otra la conveniencia de que se rectifique y mejore cuanto sea dable la division civil que hoy rige. El Gobierno anhela presentar á las Córtes próximas un proyecto de ley que reuna todas estas ventajas, y concilie todos los intereses locales. Asi se pondrá término á las frecuentes é innecesarias variaciones por parte del Gobierno, y asi tambien saldrán los pueblos de la incertidumbre é inestabilidad en que se encuentran hace seis años, con grave perjuicio de la administracion y de los intereses particulares.

Para proceder en este grave asunto con todo el lleno de conocimientos que se requiere, es indispensable que V. S., de acuerdo con la diputacion provincial, forme y remita sin demora á este ministerio un nomenclator ó lista alfabética completa de los pueblos de esa provincia, que comprenda las siguientes particularidades.

Primera. El nombre ó nombres de cada poblacion escrito con la ortografia propia, y acentuado cuidadosamente para que no se dude de su pronunciacion breve ó larga.

Segunda. La calidad del pueblo; si es ciudad, villa ó lugar pedáneo, y en este caso de qué jurisdiccion es dependiente.

Tercera. El número de vecinos y de almas que comprende segun los últimos datos, cuidando de que no se dupliquen ni confundan los de las matrices con los de sus aldeas ó caseríos pedáneos.

Cuarto. El número de leguas que median desde cada pueblo á la capital de la provincia.

Lo digo á V. S. de orden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion; esperando de su celo por el buen servicio que cumplirá con exactitud y brevedad este mandato. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de No-

viembre de 1840.—El Subsecretario, Pedro Miranda.—Sr. gefe político de...

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan alzados desde esta fecha todos los destierros y confinamientos que las Juntas han impuesto desde su creacion, y en libertad los que los sufrieron para restituirse á los pueblos de su domicilio ó á los que mas les conviniesen.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las causas que pueda haber pendientes contra ellos, las cuales seguirán su curso con arreglo á las leyes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 7 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

Lo que se publica por el boletin oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Soria 9 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Gonzalez Calahorra.

En virtud de providencia del Sr D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Jacinto Gaona y Loeches, se vende en pública subasta, para pago de acreedores, la encomienda titulada de Adelfa, jurisdiccion de la villa de Esparagosa de Lares, consistente en dos millares y un quinto, todo bajo una linde, tasada en el año de 1821 en la cantidad de 641.689 rs. vn., de cuya cantidad se hará una considerable rebaja en atencion á las circunstancias. Quien quisiere hacer postura acuda al citado Juzgado y escribanía; en inteligencia que para su remate se halla señalado el día primero de Diciembre próximo en la Audiencia de su Sria. sita en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital á la hora de las doce en punto, y que no se admitirá ninguna que baje de 280000 rs. metálicos á pagar al contado. Madrid 10 de Noviembre de 1840.—Jacinto Gaona y Loeches.

A los individuos del ejército en el distrito.

COMPAÑEROS:

El destino me separa de vosotros, pero no vuestra memoria que siempre me acompañará y será grata.

Poco tiempo os mandé, pero en este corto periodo tuve lugar de observar lo que son soldados libres, que hermanando los extrictos deberes de su profesion con los de la Patria, saben cumplir con esta sin faltar á aquellos.

En los primeros días de Setiembre adquiristeis nuevos títulos á la gratitud de vuestros conciudadanos, y no seré yo por cierto quien menos os la

tribute por lo interesado que estaba en que no empenáseis vuestras glorias patriótico-guerreras con faltas de disciplina y orden, bases tan recomendables y precisas en la milicia.

El deseo que juntos manifestamos está cumplido. Constitución y Libertad, Trono de Isabel II y Regencia provisional del Reino es la bandera Nacional á que estamos acogidos. Seguidla sin separaros de ella, y consideradla como verdadero vínculo de union y fuerza para salvar la Patria.

Voy á separarme para desempeñar el nuevo encargo de Capitan General de Galicia con que me ha honrado la Regencia provisional del Reino á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, asegurándoos que en todas ocasiones se acordará de vosotros y deseará teneros á sus órdenes vuestro Gefe y compañero de armas, Santos San-Miguel.

Valladolid 11 de Noviembre de 1840.

COLEGIO-UNIVERSIDAD.

ANUNCIO.

Para conocimiento de los escolares se advierte que los Catedráticos han elegido para libros de texto en las respectivas asignaturas los siguientes:

Filosofía.

- Matemáticas y geometría: Vallejo.
- Lógica: Mr. Borrelly.
- Gramática general: Hermosilla.
- Física y química: Beudant y Orfila.
- Geografía: Letrone.
- Filosofía moral: Martel.
- Fundamentos de religion: Abate Pará.
- Historia general: lecciones horales extractadas del Conde de Segur.
- Historia de España: A. G. Ránera.
- Literatura: lecciones elementales de Don Luis Mata y Araujo.

Teología.

- Lugares teológicos: Juenin.
 - Historia eclesiástica: Gmeyer Javiero.
 - Instituciones teológicas: Berti.
 - Sagrada Escritura: Biblia consultando á Lamés y Calmet.
 - Teología moral: Compendio de los Salmaticenses.
 - Teología pastoral: Opstraet.
 - Disciplina general: Larrea y Concilio de Trento.
 - Particular de España: Villanuño.
 - Elocuencia sagrada: Hugo Blair y Hermosilla.
- Soria 14 de Noviembre de 1840.—Julian Celorric, Vice-Rector.

lla la de esta provincia nos sugiere nuestro buen deseo porque se desarrolle y perfeccione cuanto sea dable.

Sabido es que las influencias de la aristocracia absoluta consiguieron en 1821 alucinar á los incautos para hacerlos instrumentos ciegos del sosten de sus abusos, de su holganza y ferocidad. El cura Merino, el obispo Cavia y otros, socolor de religion, llamaron en su auxilio á cien mil Angulemistas, que con engaños, y aun faltando al cumplimiento de lo estipulado en las capitulaciones, nos sumergieron en un abismo de proscipciones, calsos y emigraciones. Pasaron once años de penalidades, y la divina Providencia, cansada de tanta hipocresía, de tanto fariseo en su santo templo, nos dió una Niña por Reina, ídolo y esperanza de los verdaderos españoles. Mas apesar de la historia y de la voluntad nacional, aquellos mismos fanáticos acudieron á las armas y nos han hecho la guerra durante siete años, unas veces proclamando al ex-Infante D. Carlos y otras minando la ley del Estado, tan antigua como España, la soberanía nacional.

Unos y otros enemigos han sido derrotados completamente por el genio pacificador, el invicto y patriota Espartero, Duque de la Victoria; y una nueva era de ventura se presenta á los que de buena fe aman á su pais, á los que no en vano ni simuladamente se han pronunciado por la independencia y libertad nacional.

Juguete nuestros mayores de Cartagineses y Romanos, y víctimas de los bárbaros del norte, que los subyugaron, debemos estar preparados para no volver á serlo jamás, ni menos sucumbir á influencias estrañas, á ideas jesuíticas, jovellánicas ó engañosas, que solo tienden á labrar la fortuna de ciertas y determinadas familias sobre la miseria y la estupidéz de los pueblos.

El hacer desaparecer los males causados en tantos años, no es obra del momento, pero sí del tiempo, y de una constante prevision en los pilotos de la nave del Estado, á cuyo cargo está el término de una feliz navegacion.

Ciertamente que la Milicia nacional, bien organizada, es la mejor garantía de la libertad y del orden público; y tambien lo es que nadie, como el juicio prudente y español de los Ayuntamientos, puede y debe calificar las garantías que son necesarias. Mas no es menos cierto que desaparecerá el aprecio y confianza de los pilotos si no buscan y eligen buenos timoneles.

En la precision, pues, de crear la Milicia Nacional de esta provincia, nos parecería acertado que fuesen alistados todos los comprendidos en la ley, primero por barrios: segundo por parroquias: tercero por cuarteles: cuarto por pueblos; y quinto por distritos ó partidos judiciales: Que toda la fuerza alistada en cada partido judicial, despues de calificada por los ayuntamientos respectivos, formase un batallon solamente, dividiéndola en ocho compañías, y destinando á las primeras todos los que se ha-

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 25 del finado, se ha circulado orden para promover la reorganizacion de la Milicia Nacional, que en muchas capitales y pueblos ha desaparecido absolutamente ó quedado casi reducida á la nulidad; y consecuentes con nuestros deberes haremos las reflexiones que acerca del abandono en que se ha-

llasen en la edad desde 18 años á 30 cumplidos, y en las restantes la demas, sin perjuicio de que para oficiales y gefes fuesen nombrados los que mereciesen mas confianza en una y otra edad. Nos parece tambien que con esta medida se entenderian todos los matices políticos *de buena fe*; porque el tiempo, las reuniones de instruccion y la vigilancia de la autoridad, conseguirian el que desapareciesen resentimientos, ó equivocaciones, y que esta grande, pero trabajada nacion, formase una sola familia, un solo objeto, el bien mútuo y reciproco de todos los españoles, sin mas distinciones que las que merezcan *por sus hechos* los hombres justos, los hombres benéficos.

Para este fin convendria que en cada cabeza de partido judicial hubiese un delegado del Subinspector de la Milicia Nacional, otro de la Diputacion provincial y otro del Comandante general de la provincia, ó un representante de la confianza de las tres autoridades, que organizase pronto el respectivo batallon.

No seria menos importante el que los ayuntamientos de 1838, 1839 y 1840 rindiesen cuentas de la recaudacion é inversion de los cinco ó mas reales mensuales que pagaron ó deben pagar los exceptuados de la Milicia Nacional.

Si se presentan en un breve término estas cuentas, quizás ofrezcan por resultado, bien examinadas, algunos reales para atender al armamento, y por de pronto al costo, y algo mas, de una gorra de cuartel para cada Miliciano de los de la primera edad.

La Seccion de Veteranos de la independencia y de la libertad ruega á las autoridades superiores no descuiden un asunto tan urgente como trascendental. Soria 3 de Noviembre de 1840.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de médico del pueblo de Pozalmuro y sus anejos Tajahuerce, Aldeaelpozo, Valdegeña, Villar del Campo y Castellanos; el mas distante de la matriz está hora y media: su dotacion consiste en seiscientas medias de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo, y aprovechamiento como un vecino en el pueblo de Pozalmuro. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento del primero hasta el dia 24 del corriente en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Albeitar de la villa de Cornago, provincia de Logroño: su dotacion consiste en 2000 rs. vn. pagados por el ayuntamiento de cada un año. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al secretario de ayuntamiento francas de porte hasta el dia 29 de Noviembre corriente, en el que se dará el partido á pública oposicion.

OTRO.

La persona que tuviese noticia de una bolsa que se le perdió á Lamberto Ramirez, vecino de Canredondo, el Jueves 12 del corriente, le abona-

rá al hallador que se la restituya una peseta por cada duro, y ademas su hallazgo.

OTRO.

Quien quisiere comprar trigo comun de buena calidad al precio equitativo de 14 rs. cada fanega, que se vende por orden de la Junta de Beneficencia del Burgo de Osma, para cubrir alguna de las graves y perentorias necesidades de que se vé rodeada, acuda á su administrador en esta ciudad D. Leon Perlado, que lo despachará por mayor y menor á todas las horas del dia.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Taroda: su dotacion es la de 140 fanegas de trigo comun de buena especie pagadas por el vecindario y cobradas por el facultativo en las heras, casa libre y esento de contribucion ordinaria; con mas una carga de cambron ó aliaga por vecino. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo por conducto de su Presidente hasta el 20 del corriente en que se ha de proveer.

OTRO.

En virtud de orden dada por S. M. en 2 de Febrero último, habrá mercado los jueves de cada semana en la villa de Illueca, en Aragon, partido de Calatayud.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de la Puebla de Eca, del partido de Medinaceli, con la dotacion de 130 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en las heras por el facultativo; casa y libre de contribucion ordinaria y extraordinaria y treinta cargas de leña recia: Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 24 de este mes.

ALCANCE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de esta provincia.

Núm. 445.

Circular n. 131.

Anuncia el nombramiento en propiedad de Gefe político de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente decreto.—La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha tenido á bien nombrar Gefe político en propiedad de la provincia de Soria á D. Miguel Antonio Camacho, cesante de Palencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Soria 17 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Gonzalez Calahorra.